



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A.**  
**DEMANDADA: JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00986-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem, dándole el trámite del artículo 468 C.G.P. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de PRODUCTORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS SOMEX S.A. identificado con NIT. 800.221.724-4, contra JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía 5.963.367, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 01 del 15 de enero de 2021:

1. Por el valor de cuarenta y cuatro millones setecientos setenta y un mil cincuenta pesos (\$44.771.050) correspondiente al capital adeudado. Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 21 de abril de 2021, hasta la fecha de su pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) contra JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía 5.963.367, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra JORGE EDUARDO ORTIZ TRILLERAS identificado con cédula de ciudadanía 5.963.367, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** a SERGIO ALFONSO JARAMILLO PAJON identificado con cédula de ciudadanía número 70.557.890 y Tarjeta Profesional 26.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO